

Documento de información sobre el producto de seguro

RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro público de aseguradoras y reaseguradoras bajo clave C0616

Producto: Seguro de Incapacidad Temporal Baremada

Este es un documento normalizado del Producto de seguro conforme establece el Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea de 11 de agosto de 2017. Incluye la descripción básica de los principales riesgos que cubre el Producto que se le presenta, así como otros aspectos destacados del mismo, unos y otros, todos ellos detallados en los documentos precontractuales que le han sido facilitados, así como las Condiciones Generales y Particulares que conformarán en caso de aceptación, el contenido de las obligaciones y derechos a los que se sujetarán la Entidad Aseguradora y el Contratante y/o Asegurado. Este documento normalizado no tiene valor contractual.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Se trata de un seguro que permite al Asegurado residente en España garantizar parte de los ingresos que dejaría de obtener de su actividad laboral o profesional como consecuencia de una incapacidad temporal. Este seguro supone un complemento a las prestaciones públicas o mutuales por dicha incapacidad temporal.



¿Qué se asegura?

Unas determinadas cuantías para minimizar el perjuicio económico derivado de una incapacidad temporal debido a una enfermedad o accidente que imposibilite temporalmente al Asegurado para desempeñar su trabajo. El Asegurado recibe una asignación diaria, en función del motivo de la incapacidad según tabla de valoración de indemnización, durante el periodo en el que se encuentre de baja laboral.

En particular, Usted podrá contratar la siguiente **cobertura básica**:

✓ **Incapacidad temporal por enfermedad o accidente según tabla de valoración.**

Adicionalmente, Usted podrá contratar otras **garantías complementarias**, entre otras:

- **Hospitalización por enfermedad o accidente:** Se considera hospitalización cuando el Asegurado tuviera que ser necesariamente internado en un centro sanitario, clínica u hospital situado en España, por un periodo igual o superior a 24 horas consecutivas, para su debido tratamiento médico o quirúrgico como consecuencia de una enfermedad o accidente sufrido durante la vigencia del contrato.
- **Personal sustitutorio por enfermedad o accidente según tabla de valoración:** el Asegurado puede contratar un beneficio adicional para pagar a la persona que suplente sus funciones, en caso de una incapacidad temporal por enfermedad o accidente.

La suma asegurada que cubre las contingencias sufridas será aquella que se determine en las Condiciones Generales y Particulares para cada una de las garantías. Esta información se facilitará en la documentación contractual que le facilite la Entidad Aseguradora.

La **tabla de valoración de indemnización**, se facilitará en la documentación contractual que le facilite la Entidad Aseguradora.

Definiciones:

Incapacidad temporal: Situación por la que el Asegurado, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitado temporalmente para trabajar y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social. La incapacidad temporal debe ser declarada por la Seguridad Social española, mutualidad o asimilado, mediante un parte de baja laboral.



¿Qué no está asegurado?

Usted no estará asegurado si se produce alguno de los hechos que se incorporan en el contrato, entre los que **podemos destacar**, los siguientes:

- ✗ Cualquier enfermedad o lesión no incluida en el sistema de valoración de la indemnización.
- ✗ Enfermedades o lesiones ocurridas en los periodos en los que el Asegurado no desarrolle ninguna actividad laboral, profesional o empresarial.
- ✗ Las patologías manifestadas por dolores, algias o vértigos, sin signos objetivos mediante pruebas médicas (entre otra fibromialgia).
- ✗ Embarazo, aborto, parto o postparto, a excepción del parto complicado y la muerte intrauterina según se especifica en la tabla de valoración. También está excluida la interrupción voluntaria del embarazo y posibles secuelas.
- ✗ Los accidentes derivados de la participación del Asegurado en riñas (salvo que el Asegurado haya actuado en legítima defensa) y actos delictivos.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Las coberturas se encuentran supeditadas a que la seguridad social española, mutualidad o régimen asimilado declare la incapacidad temporal mediante un parte de baja laboral.
- ! Las enfermedades, patologías o lesiones no incluidas en la tabla de valoración de indemnización recogida en las condiciones Generales se consideran excluidas de las coberturas.
- ! Las cuantías económicas límite que figuren en las Condiciones Generales y/o Particulares.
- ! Las restricciones y limitaciones de cada cobertura contratada especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de contratación.
- ! Existe un periodo en el que el Asegurado no podrá disfrutar de la cobertura si la incapacidad temporal y/o hospitalización es por causa de una enfermedad o por una complicación derivada del embarazo o de una muerte intrauterina que supone que durante un determinado periodo el contrato no surge efecto.
- ! El periodo de cobertura para cada una de las garantías contratadas se ajustará a lo establecido en las Condiciones Generales del Seguro y en la tabla de valoración de la indemnización.
- ! En caso de coincidencia de varias enfermedades o lesiones en el mismo periodo de tiempo el importe de la prestación se tratará como si fuera una única lesión.

Seguro: Incapacidad Temporal RGA ITAutónomos



Documento de información sobre el producto de seguro

RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro público de aseguradoras y reaseguradoras bajo clave C0616

Producto: Seguro de Incapacidad Temporal Baremada

Código de referencia: XXXXXXXXX



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ España.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- El pago del precio del seguro.
- Realizar el cuestionario establecido por la Entidad Aseguradora indicando todas las circunstancias conocidas por el cliente que puedan influir en la valoración del riesgo.
- Comunicar a la Entidad Aseguradora:
 - La alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario de valoración del riesgo establecido por la Entidad Aseguradora, salvo las relativas al estado de salud que agraven el riesgo y que sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas en el momento de la perfección del contrato Usted no lo habría contratado o lo habría concluido con condiciones más gravosas.
 - La ocurrencia del incidente en los plazos establecidos en las Condiciones Generales.
 - La modificación de sus datos personales.
- Aportar la documentación e información requerida por la Entidad Aseguradora para determinar y realizar el pago de la indemnización que se establezca en las Condiciones Generales y Particulares de contratación.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El recibo del seguro se domiciliará en la cuenta bancaria que usted nos indique.

Usted podrá elegir entre las siguientes opciones de pago:

- Un pago único al año.
- Pago semestral, que irá acompañado con el recargo correspondiente.
- Pago trimestral, que irá acompañado con el recargo correspondiente.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El contrato de seguro es anual, aunque usted lo pague a plazos.

El contrato comienza y finaliza en las horas y fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro se renovará anualmente de forma automática, salvo que usted se oponga a la renovación mediante una notificación escrita dirigida a la Entidad Aseguradora con un mes de antelación a la fecha de finalización establecida en sus Condiciones Particulares, así como en caso de que la entidad Aseguradora se oponga a su prórroga, comunicándoselo a usted con, al menos, dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso.

El contrato finalizará cuando se produzcan alguno de los siguientes supuestos:

- Fallecimiento del Asegurado.
- Reconocimiento al Asegurado de la situación de Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados.
- Al término de la anualidad en que el Asegurado cumpla 67 años o con anterioridad si se hubiera jubilado previamente.
- Al término de la anualidad en la que el Asegurado traslade su residencia habitual al extranjero.
- Cese de su actividad laboral o profesional.
- Percepción de una prestación o indemnización periódica por desempleo.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Para la no renovación del contrato, prevista en el apartado anterior, usted podrá ponerse en contacto con RGA Seguros Generales Rural, S.A. mediante comunicación escrita a la dirección de nuestro domicilio social o bien, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: cat@segurosrga.es

Asimismo, y para el mismo fin, podrá contactar con la oficina donde contrató el seguro.